**N° -2020/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "INMOVILIZACIÓN-INCAUTACIÓN Y DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS" CONTROL-PE.00.01 (VERSIÓN 7)**

Lima,

**CONSIDERANDO**:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 49-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías” INPCFA-PE.00.01 (versión 7), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como CONTROL-PE.00.01, mediante el cual se establece las pautas a seguir para inmovilizar e incautar mercancías, bienes, medios de transporte y efectos, así como para determinar su condición legal de acuerdo con la Ley General de Aduanas y con la Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente; con el objeto de agilizar las operaciones de comercio exterior, cautelar la seguridad de la cadena logística y adecuar la normativa aduanera a estándares internacionales;

Que en observancia de las citadas modificaciones y como parte de la política institucional de mejora continua impulsada por SUNAT resulta necesario aprobar modificaciones al procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7);

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE**:

**Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7)**

Modificase la sección II; la sección III; la sección IV; las referencias al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y a la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA de la sección V; el numeral 6 de la sección VI; el subtítulo y el numeral 1 del literal D.2, el inciso b del numeral 1, los numerales 2, 3 y 4, los incisos b, c y h del numeral 9 y los numerales 12, 13, 15 y 16 del literal E de la sección VII; y, las secciones VIII y IX del procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7), conforme a los textos siguientes:

**“II. ALCANCE**

Está dirigido **al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria** - SUNAT, a los operadores del comercio exterior, **a los operadores intervinientes**, y personas que intervienen en el presente procedimiento.”

**“III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo **dispuesto** en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente **Nacional de** Control Aduanero, **del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera**, **del Intendente Nacional de Sistemas de Información**, de los intendentes de aduana de la República, **las** jefaturas y personal de las distintas unidades de **organización intervinientes.”**

**“IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Acta de Inmovilización - Incautación: Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la aplicación de una medida preventiva **(Anexo I)**.
2. Acta de Inspección:Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la realización de la inspección de la mercancía o medio de transporte, y describe los hechos ocurridos (Anexo **V**).
3. **Acta de levantamiento de inmovilización:**Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT dispone el levantamiento de la inmovilización (Anexo **II**).
4. **Acta de verificación:** Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de las acciones realizadas durante la verificación física de las mercancías inmovilizadas o incautadas y sus características (Anexo **III**).
5. Almacenes: **A los** almacenes aduaneros, administradores o concesionarios de **las instalaciones portuarias, aeroportuarias** o terminales terrestres internacionales**, y demás operadores de comercio exterior u operadores intervinientes que custodien mercancías o medios de transporte, por aplicación de la legislación aduanera.**
6. **INCA:** Intendencia **Nacional de** Control Aduanero.
7. **Mercancías idénticas:**A las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
8. **Mercancías similares:**A las que no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejante, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
9. **SIGEDA:**Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías.
10. **MPV-SUNAT: A la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT**.”

**“V. BASE LEGAL**

(…)

* Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019 y modificatoria.

(…)

* Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019.”

**“VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(…)

1. La resolución que determina la situación legal de las mercancías objeto de medidas preventivas puede ser reclamada conforme al procedimiento general **RECA**-PG.04: Reclamos Tributarios.”

**“VII. DESCRIPCIÓN**

**(…)**

**D. Incautación según la Ley de los Delitos Aduaneros**

**(…)**

**D2. Derivada de la intervención de** algún órgano de la Superintendencia Nacional Adjunta **de Tributos Internos - SNATI**

1. Cuando un funcionario de la **SNATI** levante un acta **probatoria en conformidad al Reglamento del Fedatario Fiscalizador, aprobado con Decreto Supremo N° 086-2003-EF y modificatorias**, sobre bienes de origen extranjero que presuntamente han ingresado al país en forma ilícita, comunica esta acción a la Administración Aduanera por medios electrónicos.

(…)

**E. Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas**

1. Son órganos de resolución, en primera, instancia

(…)

1. La **INCA**, por las medidas preventivas en las que ha intervenido inicialmente.

(…)

1. La solicitud de levantamiento de inmovilización de las mercancías o medios de transporte en el marco de la Ley General de Aduanas es presentada ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad organizacional de la SUNAT **o a través de la MPV-SUNAT** dentro del plazo de la inmovilización.
2. La solicitud de devolución de mercancías o medios de transporte incautados en el marco de la Ley General de Aduanas es presentada ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad organizacional de la SUNAT **o a través de la MPV SUNAT,** dentro del plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada el Acta de Inmovilización - Incautación.
3. La solicitud de devolución de mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa incautados en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros es presentada ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad organizacional de la SUNAT **o a través de la MPV SUNAT** dentro del plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente de recibida el Acta de Inmovilización - Incautación.

(…)

1. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas debe contener los siguientes datos y requisitos:

(…)

b. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o en su defecto, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) que corresponda. En caso el solicitante sea extranjero se debe indicar pasaporte, carné de extranjería, **permiso temporal de permanencia**, cédula de identidad de los miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o tarjeta andina de migración.

1. Domicilio fiscal o procesal**, o dirección de correo electrónico, en el cual el administrado autoriza su notificación de conformidad al artículo 20.4 del TUO de la Ley 27444. Se exceptúa del presente requisito cuando el solicitante cuente con Buzón SOL, o haya registrado correo electrónico a través de la MPV - SUNAT en la presentación de su solicitud.**

**En el caso de señalarse domicilio procesal,** este debe ser señalado expresamente como tal y debe encontrarse ubicado en el radio urbano que corresponda a la intendencia de aduana que realizó la intervención o a la **INCA**.

(…)

1. En el caso de solicitudes presentadas por terceras personas en representación del solicitante, el poder conferido conforme al artículo 23 del Código Tributario. **Se exceptúa del presente requisito al agente de aduana cuando el dueño, consignatario o consignante le hubiera otorgado mandato de conformidad a la legislación aduanera.**

(…)

1. El funcionario de la SUNAT puede requerir información, documentos o aclaraciones respecto de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse, para lo cual notifica al solicitante tomando en cuenta lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Aduanas.

**La presentación de la documentación requerida, así como la subsanación referida en el numeral 10 del presente literal, se puede realizar a través de la MPV-SUNAT.**

**Tratándose del levantamiento de inmovilización de mercancías, y el almacén responsable de la custodia de las mercancías inmovilizadas no hubiere solicitado la habilitación de su CEU, conforme lo señalado en el numeral 9 de la sección VI, la Administración Aduanera requiere a éste vía Buzón Sol la presentación del Anexo IV. La intendencia de aduana o la INCA, a través de la CECA, comunica al OCE y al OI, según corresponda, la casilla electrónica corporativa aduanera.**

La Administración Aduanera debe tomar en cuenta al momento de resolver las solicitudes y respuestas a los requerimientos de admisibilidad presentados extemporáneamente.

1. Los comprobantes de pago u otros documentos similares que sustenten las solicitudes deben ser verificados conforme al instructivo “Confirmación de Comprobantes de Pago”, **CONTROL**-IT.00.03, previamente a emitir pronunciamiento.

(…)

1. **Presentada o no la solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas, el funcionario de la SUNAT elabora un informe que evalúa si las mercancías cuentan o no con sustento a efecto de que se adopten las acciones siguientes:**
2. **En el caso de mercancía inmovilizada, si se sustenta todo o parte de lo inmovilizado, se emita el acta de levantamiento de inmovilización total o parcial. Cuando no cuente con sustento, se comisa la mercancía inmovilizada y se adoptan las acciones pertinentes para la aplicación de otras sanciones de corresponder mediante Resolución del área competente.**
3. **En el caso de mercancía incautada, si se sustenta todo o parte de lo incautado, se deje sin efecto total o parcialmente la incautación; de no contar con sustento se comise y se adopten las acciones pertinentes para la aplicación de otras sanciones de corresponder. En ambos casos se emite Resolución del área competente.**
4. En el caso de levantamiento de la inmovilización el funcionario de la SUNAT designado **elabora el acta de levantamiento de inmovilización y la comunica de manera digitalizada; en tanto se implemente su comunicación a través del sistema informático, desde la CECA a su CEU al almacén responsable de la custodia de las mercancías inmovilizadas. Asimismo, comunica al solicitante el acta de levantamiento respectiva.**

**De conformidad con lo dispuesto en el acta de levantamiento de inmovilización, el almacén responsable de la custodia de las mercancías inmovilizadas procede a la entrega de la mercancía al dueño o consignatario para su disposición conforme a la legislación aduanera y remite desde su CEU a la CECA la conformidad de la entrega.**

**Excepcionalmente, en caso el levantamiento de la inmovilización sea parcial, el funcionario aduanero de la SUNAT evalúa si corresponde o no la realización de una diligencia de levantamiento. De ser necesario comunica a los interesados, se apersona en el día y hora indicada en la comunicación al lugar donde se encuentra la mercancía y elabora el acta de levantamiento de inmovilización con o sin la presencia del interesado y recaba las firmas de las partes presentes en señal de conformidad.**

El acta de levantamiento de inmovilización se emite en original. **Solo se emite copias cuando la diligencia es presencial**, cuya distribución es la siguiente:

- Original: Para anexar al expediente

- Primera copia: Solicitante

- Segunda copia: Almacén aduanero o almacén SUNAT

- Tercera copia: Archivo

**Cuando el levantamiento de inmovilización no conlleve el acto de apersonamiento al lugar donde se encuentra la mercancía para la elaboración del acta respectiva, solo el original del acta formará parte del expediente, conservando sus copias en archivo.**

**En todos los casos,** luego de generada el acta de levantamiento de inmovilización, el funcionario designado registra lo actuado en el módulo SIGEDA.”

**“VIII. VIGENCIA**

**El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2017.”**

**“IX. ANEXOS**

**Forman parte del presente procedimiento los siguientes anexos:**

* **Anexo I: Acta de Inmovilización – Incautación**
* **Anexo II: Acta de Levantamiento de Inmovilización**
* **Anexo III: Acta de Verificación**
* **Anexo IV:** **Solicitud de uso de la Casilla Electrónica**
* **Anexo V: Acta de Inspección**

**Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).”**

**Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico “Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7)**

Incorpórese los numerales 9 y 10 en la sección VI del procedimiento específico “Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7), conforme a los textos siguientes:

**“VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(…)

1. **El almacén aduanero, o el concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales para la habilitación de la casilla electrónica del usuario (CEU), presenta a través de la MPV-SUNAT, previamente y por única vez, el formato del anexo IV “Solicitud de uso de la casilla electrónica” ante la INCA o intendencia de aduana respectiva a fin de recibir / remitir documentos, comunicaciones y/o requerimientos que se deriven del proceso de levantamiento de inmovilización de mercancías.**
2. **La intendencia de aduana o la INCA, a través de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA), comunica al OCE y al OI, según corresponda, la casilla electrónica corporativa aduanera y adopta las acciones necesarias para cautelar, preservar y custodiar los archivos escaneados y las comunicaciones cursadas a través de la CECA, conforme a la normativa vigente.”**

**Artículo 3. Derogación de secciones del procedimiento específico “Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7).**

Derogase las secciones X, XI y XII del procedimiento específico “Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7).

**Artículo 4. Derogación de Anexo I del Instructivo CONTROL-IT.00.01 Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación**

Derogase el Anexo I del Instructivo CONTROL-IT.00.01 Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación.

Entiéndase que toda referencia al Anexo I del Instructivo “Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación” CONTROL-IT.00.01, está referida al Anexo I del Procedimiento Específico “Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías” CONTROL-PE.00.01 (Versión 7).

**Artículo 5.** **Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los siete días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.